



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la demandante solicita se requiera al pagador ante el incumplimiento en el descuento al rubro perteneciente a Salario, dejando por fuera otros conceptos como primas, bonificaciones y demás asignaciones de las que es beneficiario el alimentante.

Verificado por el Juzgado se hace procedente exhortar al pagador de la Fiscalía Nacional, al correo electrónico [aura.reyes@fiscalia.gov.co](mailto:aura.reyes@fiscalia.gov.co), para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante acuerdo conciliatorio, emitido en audiencia del 24 de junio de los corrientes, y comunicada mediante oficio No. 274 del 11 de julio hogaño, en el que se dispuso “(...)” *SEGUNDO: ESTABLECER que conforme al acuerdo al que han llegado los señores CARMONA –MERA dentro de esta audiencia, en adelante el señor JOAN ANDRES CARMONA GIRALDO, continuara cancelando una cuota de alimentos en favor de sus menores hijos MATEO y TOMAS CARMONA MERA **equivalente al 35% de su salario mensual**, cuota que se pagara mensualmente con descuentos de nómina que se hará con la expresa autorización del aquí demandado ante el pagador de la Fiscalía, **de igual manera hará parte de la cuota de alimentos dos cuotas adicionales correspondiente al 20% de la prima semestral y 20% de la prima de navidad que perciba el señor CARMONA GIRALDO** como funcionario de la Fiscalía General de la Nación, descuentos que se harán igualmente por autorización expresa que él hace. Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta que para el efecto apertura la señora Nathalia MERA TORRES en el Banco Agrario de Colombia y cuya certificación obra en el expediente. “(...)”. Subrayado y negrilla fuera del texto original.*

Reitérese además, que dichos dineros debían ser consignados en cuenta de Ahorros número 4-540-10-16168-2, del Banco Agrario de Colombia- Sucursal Armenia, a nombre de la señora Nathalia Mera Torres dentro de los primeros cinco (5) días del mes, con código de proceso No. 63001311000220210040200, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Infórmesele que en caso de guardar silencio o no acatar lo aquí dispuesto, se le hará responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo reglado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feaf497ba999b5eb7d7bdba47479c7f3c6dbee359ba3d97c02a51dfca822889**

Documento generado en 15/09/2022 06:37:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**